

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la RESOLUCIÓN No. 0001053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES...” a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1, para la instalación de un cable de fibra óptica en el marco del proyecto CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1), en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones ahí referidas. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguiente de la misma. (Viabilidad Ambiental en Zona Marítima).

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 20 de diciembre de 2023.

Que por Resolución 150 de marzo 18 de 2024. Notificado abril 1 de 2024, la CRA modificó la Resolución No 0001053 de 2023 a través de la cual se declara una viabilidad ambiental y se imponen unas obligaciones a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., en el sentido de adicionar dos áreas para el desarrollo del proyecto en tierra. (Viabilidad Ambiental Zona de Playa – Bien de Uso Público).

Que por Resolución 606 septiembre 3 de 2024. Notificado septiembre 6 de 2024, la CRA otorga una autorización de Ocupación de Cauce Permanente sobre el arroyo san lorenzo a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que, mediante auto 1791 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual se hacen unos requerimientos a TELCONET COLOMBIA SAS, en el marco del desarrollo del proyecto instalación del cable de fibra óptica submarino CSN-1.

Según comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 5761-2025 del 26 de mayo TELCONET COLOMBIA S.A.S presenta comprobante de pago efectuado en cumplimiento del seguimiento ambiental a la Resolución 606 de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

Mediante comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 8973-2025 del 11 de agosto, TELCONET COLOMBIA S.A.S presenta comprobante de pago efectuado en cumplimiento del seguimiento ambiental a la Resolución 1053 de 2023.

Por medio de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 010892-2025 del 8 de octubre TELCONET COLOMBIA S.A.S presento las evidencias del avance del plan de socialización del proyecto.

A través de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 011415-2025 del 8 de octubre TELCONET COLOMBIA S.A.S presento cronograma de actividades y otros actualizado.

A través de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 011490-2025 del 10 de octubre de 2025, TELCONET COLOMBIA S.A.S presento evidencias de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante resolución No. 1053 de 2023 y 150 de 2024.

Según comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 011526-2025 del 10 de octubre TELCONET COLOMBIA S.A.S presento las evidencias del avance del plan de socialización del proyecto.

Por medio de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 011593-2025 del 14 de octubre TELCONET COLOMBIA S.A.S presento las evidencias del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante resolución 1053 de 2023 y 150 de 2024 y se presentan las resoluciones emitidas por la dirección general marítima DIMAR

A través de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 012061-2025 del 23 de octubre TELCONET COLOMBIA S.A.S, presento el plan de manejo ambiental, componente hidrobiológico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo visita de inspección técnica el 25 de noviembre de 2025 y revisión documental del expediente 1433-057, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., para la ejecución del proyecto “Carnival Submarine Networks (CSN-1), mediante resolución No. 1053 de diciembre 19 de 2023, modificada por la resolución No. 150 de marzo 18 de 2024 y resolución 606 de septiembre 3 de 2024, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de lo cual se derivó el Informe Técnico N 1831 de 2025, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1831 DEL 26 DE DICIEMBRE 2025

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la zona, no se han desarrollado las actividades de instalación del cable submarino, autorizado por esta entidad mediante la Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO 1053 de 2023, modificada por la resolución 150 de 2024.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la resolución 1053 de 2023, en lo referente a la viabilidad ambiental en aguas marítimas en la siguiente tabla se presentan las evidencias.

Tabla 6 Cumplimiento obligaciones 1053 de 2023

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE AMBIENTALMENTE la instalación de un cable de fibra óptica, en el marco del proyecto CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1) desarrollado por la Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. con Nit 901.161.744-1, en aguas marítimas en jurisdicción de esta entidad ambiental.			
ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. con Nit 901.161.744-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Antes de iniciar las actividades de instalación del cable submarino, deberá contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para la instalación del cable en zona de bajamar y de terreno consolidado.	X		A través de la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-0011593-2025 del 14 de octubre, se presenta las resoluciones de concesión otorgadas por DIMAR
2. Notificar y enviar a esta entidad ambiental la resolución y/o autorización para el desarrollo de las actividades de instalación del cable, por parte de la Dirección General Marítima DIMAR.	X		A través de la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-0011593-2025 del 14 de octubre, se presenta las resoluciones de concesión otorgadas por DIMAR
3. Notificar el inicio de las actividades de instalación diez (10) días hábiles antes de la fecha programa		X	A la fecha la sociedad no ha presentado la información requerida.
4. Presentar fichas de manejo ambiental donde se identifiquen las posibles afectaciones del recurso hidrobiológico y las medidas de mitigación.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-012061-2025 del 23 de octubre, se presentan las fichas de manejo
5. Realizar una socialización del proyecto con la comunidad y todos los sectores posiblemente afectados durante las actividades de instalación del cable submarino. Se deberán presentar ante esta Corporación las evidencias del cumplimiento de esta obligación.	X		A través de la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-010892-2025 del 25 de septiembre y Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-0011593-2025 del 14 de octubre, se presentan las evidencias de la socialización
6. Presentar un informe del antes, durante y el después del desarrollo de las actividades de instalación del cable de fibra óptica. Adicionalmente, deberá presentar las coordenadas finales del cable y especificar si se presentaron modificaciones.		X	A la fecha no se han presentado la información, sin embargo, no se ha tendido el cable submarino

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

7. Es importante señalar que en caso de que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.	X		A través de la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-0011593-2025 del 14 de octubre, se presenta las resoluciones de concesión otorgadas por DIMAR
8. Se prohíbe la disposición y/o vertimiento sobre las aguas marinas de cualquier residuo sólido o líquido proveniente del desarrollo de las actividades de instalación del cable.	X		A la fecha no se evidencia el inicio de actividades ni la disposición inadecuada.
9. Se deberán mantener las condiciones actuales del proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.	X		A la fecha no se han presentado modificaciones de las áreas autorizadas.
10. Para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, se deberá solicitar ante esta autoridad ambiental las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley.	X		Esta entidad ambiental declaro viable la zona de bajamar donde se realizará la instalación del cable, así como también el recorrido hasta la estación mediante la resolución 150 de 2024. Así mismo autorizo una ocupación de cauce mediante la resolución 606 de 2024

Fuente: C.R.A., 2025

Como se observa la empresa no ha dado cumplimiento a los ítems 3 y 6, sin embargo, ya se efectuó el aterrizaje del cable y se encuentran en desarrollo las obras complementarias, por lo tanto, se deberá presentar la información de la ubicación real del cable en aguas someras.

Posteriormente, se realizó una modificación de esta viabilidad ambiental, en el sentido de adicionar dos áreas para el desarrollo del proyecto en tierra a través de la resolución 150 de 2024, el cumplimiento de las obligaciones se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 1 Cumplimiento obligaciones resolución 150 de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la RESOLUCIÓN No. 0001053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES...” a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1, en el sentido de incluir un área de 1.597,718 m2 y 329 metros lineales, para la instalación de un (01) Beach Plate, una (01) pared de playa, un (01) Registro de Playa o Beach Manhole, una (01) red subterránea y ocho (08) Registros			
PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1, deberá presentar la siguiente información antes de iniciar actividades:			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Socializar el proyecto con los operadores turísticos de la zona y contar con Permiso de Ocupación Temporal de Playas y/o Concesión, el cual se encuentra en cabeza de la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, por	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-0011593-2025 del 14 de octubre, se presenta los comprobantes de las socializaciones realizadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

medio de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 169 literal “e” del Decreto Ley 2324 de 1984.			
2. Tramitar un permiso de Ocupación de cauce teniendo en cuenta la intervención del Arroyo San Lorenzo, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015	X		Autorizado por esta entidad mediante la resolución 606 de 2024
ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:			
1. Contar con un punto de acopio de los residuos sólidos que puedan generar durante el desarrollo de la actividad y aportar semestralmente una copia de la factura donde se realiza el cobro del servicio de recolección y disposición final de los residuos generados	X		Durante la visita técnica se evidencian puntos de acopio para la recolección de residuos
2. Es importante señalar que, en caso de que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.	X		A la fecha se cuentan con las autorizaciones por parte de la autoridad marítima
3. Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	X		Durante la visita técnica no se evidencian quemas en el sector, así mismo no se han recibido denuncias.
4. Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas	X		Durante la visita técnica no se evidencian barreras que impidan el libre tránsito
5. El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo con el convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.	X		El proyecto se encuentra en etapa de ejecución.
6. . Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada	X		Durante la visita técnica no se evidencia baños o infraestructura diferente a la autorizada.
7. Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto, relacionadas a continuación: De acuerdo con la gestión del riesgo identificada para la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, el sitio de interés presenta una categoría de nivel	X		Durante la visita técnica no se evidencian incidencias asociadas a los fenómenos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

Bajo, Alto y Centros urbanos, ante los riesgos por erosión, una categoría de nivel Medio y Centros urbanos, ante los riesgos por incendios forestales, una categoría de nivel Bajo y Tejido Urbano, ante los riesgos por inundación. En cuanto a los riesgos por remoción en masa, se presenta una categoría de nivel Bajo y Centros Urbanos y una categoría de nivel Medio y Bajo ante los riesgos por sismicidad.			
8. Mantener las condiciones actuales del proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas	X		A la fecha y con las obras desarrolladas, no se evidencia diferencias a los implementos autorizados.
9. Presentar un documento donde se identifique el antes, durante y después de las obras de construcción, donde se identifiquen las medidas de manejo ambiental implementadas.		X	A la fecha esta obligación no ha sido presentada, sin embargo, las obras no se encuentran finalizadas.

Fuente: C.R.A., 2025

Durante la visita técnica se evidencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales, y el avance de las obras, sin embargo, la sociedad no ha notificado el estado de estas y la finalización de la instalación de los implementos.

A continuación, se presenta el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de una autorización de cauce otorgada mediante la resolución 606 de 2024.

Tabla 2 Cumplimiento obligaciones resolución 606 de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. No. 901.161.744-1, autorización de ocupación de cauce permanente Sobre el Arroyo San Lorenzo en el Corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia, para realizar un cruce de la tubería de Fibra Óptica con el Método de Perforación Horizontal Dirigida PHD iniciando 5,50 metros antes y finalizando con 5,50 metros después de la canalización existente y a 2,55 metros de profundidad, dentro del proyecto de instalación de fibra óptica del sistema conocido como “CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS -1 (CSN-1)”.			
PARAGRAFO: Las obras para la cual se otorga la ocupación de cauce deberán llevarse a cabo en el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.			
ARTICULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce que se otorga en el Artículo Primero del presente proveído quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Informar a la Alcaldía municipal de Puerto Colombia, de las obras a realizarse sobre el espacio público y contar con las respectivas autorizaciones		X	A la fecha no se ha dado cumplimiento de esta obligación, y ya se iniciaron las actividades de ocupación de cauce
2. Implementar las siete medidas de manejo ambiental propuestas y, al finalizar las obras, presentar un informe que evidencie su ejecución.		X	A la fecha no se ha dado cumplimiento de esta obligación, sin embargo, las obras no se encuentra ejecutadas en su totalidad.
3. Al finalizar las obras, la sociedad deberá		X	A la fecha no se ha dado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

presentar un informe donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes obligaciones: A. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos. B. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua. C. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este. D. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua. E. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales. F. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas. G. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras, para el cual se debe anexar el recibido de las obras por parte del ente Territorial o en su defecto la interventoría. H. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales. I. Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones durante la etapa constructiva. J. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 en lo referente al manejo y gestión de los Residuos de construcción y Demolición RCD.			cumplimiento de esta obligación, sin embargo, las obras no han sido desarrolladas en su totalidad.
4. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente	X		A la fecha no se presentan solicitudes de intervención de otros recursos naturales.

Fuente: C.R.A., 2025

De acuerdo con la visita técnica realizada, se evidencian que las obras de ocupación de cauce se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

iniciaron, sin embargo, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas.

Mediante la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-010892-2025 del 25 de septiembre, la empresa presento la siguiente información:

En cumplimiento de la Resolución No. 0870-2025 D-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 31 de julio de 2025 y del Concepto Técnico No. CONCPT-29 202500267MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM, emitidos por la Dirección General Marítima – DIMAR, mediante los cuales se autoriza a la empresa TELCONET COLOMBIA S.A.S. el tendido del cable submarino “Carnival Submarine Networks (CSN-1)” en el Caribe colombiano, nos permitimos reiterar que el concepto técnico emitido por la AUNAP fue favorable para el desarrollo del proyecto.

Dicho concepto fue emitido con calificación de “Viabilidad con Recomendaciones”, dado que no se identificó un impacto negativo directo sobre la actividad pesquera. Sin embargo, se señaló la posibilidad de interacción con la flota pesquera de Boqueras y con pescadores artesanales de zonas adyacentes. En consecuencia, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar acciones de socialización con las comunidades pesqueras cercanas, con el fin de explicar las actividades que contempla el proyecto “Tendido del Cable Submarino Carnival Submarine Networks (CSN-1) en el Caribe colombiano”.
- Remitir a la AUNAP las actas o informes que evidencien las socializaciones realizadas, así como la atención brindada a las inquietudes, quejas o requerimientos por parte de las comunidades de pescadores mencionadas.

En cumplimiento de lo anterior, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos que demuestran el avance del Plan de Socialización del proyecto:

1. Invitación enviada a DIMAR para la reunión de socialización del proyecto de cable submarino CSN-1, dirigida a la comunidad de pescadores del municipio de Salgar.
2. Presentación del proyecto a la comunidad de pescadores – Lunes, 28 de abril de 2025.
3. Informe de la socialización con la comunidad de pescadores.
4. Documento de respuestas a preguntas realizadas por los pescadores al finalizar la primera socialización (abril de 2025).
5. Presentación del biólogo durante la segunda jornada de socialización. 6. Reporte del Plan de Concientización sobre el Cable Submarino.

En la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ011415-2025 del 8 de octubre, se presentó la siguiente información:

En atención a la Resolución No. 0870-2025 D-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 31 de julio de 2025, por medio de la cual se autoriza a TELCONET COLOMBIA S.A.S. el tendido del cable submarino “Carnival Submarine Networks (CSN-1)” en el Caribe colombiano, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Confirmamos que la nave que realizará la operación en aguas marítimas colombianas será el buque ILE DE SEIN (bandera Francia, IMO 9247039).
2. Adjuntamos el cronograma actualizado de actividades, en cumplimiento del requerimiento de entrega con al menos treinta (30) días de antelación al inicio del tendido.

En la siguiente figura se presenta el cronograma de actividades actualizado, de la salida de la embarcación e inicio de actividades de instalación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **268** DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

Figura 1 Cronograma de actividades para el PLSE

CSN-1 Planificación de Operaciones Marinas - PLSE			
Plan de trabajo			
Actividad	Duración (días)	Inicio	Fin
Ingeniería y preparación PLSE	25	24 de octubre de 2025	17 de noviembre de 2025
Movilización a Cartagena	1	24 de octubre de 2025	24 octubre de 2025
Carga de cables	2	24 de octubre de 2025	26 de octubre de 2025
Tránsito desde Cartagena a Salgar / Prueba de mar	3	26 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
Halado hacia la tierra/ Tendido en superficie	1	29 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
Trabajos de buceo y enterramiento posterior al tendido	9	29 de octubre de 2025	8 de noviembre de 2025
Tránsito y Desmovilización	9	8 de noviembre de 2025	17 de noviembre de 2025

CSN-1 Planificación de Operaciones Marinas - Instalación de cables barco - Ile de Sein (ISN)			
Plan de trabajo			
Actividad	Duración (días)	Inicio	Fin
ISN Ingreso y salida de Colombia (Cartagena)	64.3	3 noviembre de 2025	4 de enero de 2026
Tránsito a Colombia y despacho portuario	9.4	3 noviembre de 2025	12 noviembre de 2025
Tránsito a Colombia (desde Honduras ZEE)	2.2	3 noviembre de 2025	5 noviembre de 2025
Arribo y Zarpe a Puerto Cartagena	5	5 noviembre de 2025	10 noviembre de 2025
Embarque del Inspector de DIMAR, VMS y OFM (nota: llegada más temprana posible 1-Nov-2025)		4 noviembre de 2025	5 de noviembre de 2025
Tránsito hacia el segmento 6 (no operativo)	2.2	10 noviembre de 2025	12 noviembre de 2025
Segmento 06 BU COL a Colombia ZEE (Operación de tendido del cable - superficie tendida)	18.9	12 noviembre de 2025	29 noviembre de 2025
Segmento 05 - Barranquilla hacia BU COL (Operación de tendido del cable)	22.6	29 noviembre de 2025	13 de diciembre 2025
Tránsito hacia Barranquilla PLGR area (no operativo)	1.3	29 noviembre de 2025	30 noviembre de 2025
*Posible cambio de tripulación del buque		30 noviembre de 2025	30 noviembre de 2025
Operaciones de PLGR	2.1	30 noviembre de 2025	2 de diciembre de 2025
Tránsito e instalación del segmento 05 con enterramiento	19.2	2 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
Segmento 06 Instalación (norte) y empalme final	8.3	22 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2025
Recupere el cable, empalme inicial, coloque la superficie al norte, instale el empalme final	8.3	22 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2025
Regreso a Puerto Cartagena	1.1	30 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2025
Salida de Colombia y desembarco de Inspector de DIMAR, VMS y OFM	2	31 de diciembre de 2025	2 de enero de 2026
Contingencia	2	2 de enero de 2026	4 de enero de 2026

Fuente: Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ011415-2025

En la Comunicación oficial recibida No, ENT-BAQ-011490-2025 del 10 de octubre, la sociedad aporta la siguiente información:

- Resolución No. (0870-2025) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM 31 de julio de 2025 por la cual se autoriza a la empresa TELCONET COLOMBIA S.A.S., el tendido del cable submarino “Carnival Submarine Networks (CSN-1) en el Caribe colombiano”, así como la permanencia y operación temporal de las naves “ILE DE BREHAT” bandera Francia IMO 9247053 e “ILE DE SEIN” bandera Francia IMO 9247039, en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, entre otras disposiciones”
- Concepto técnico que hace parte integral de la Resolución - No. 0870 -2025 No. CONCPT-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO 29 202500267MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM.

3. Cronograma actualizado de PLSE en aguas someras y Buque Principal en aguas profundas.
4. Resolución No. 0060 MD-DIMAR-CP03-ALITMA 29 de mayo de 2025 por la cual se otorga concesión a la empresa Telconet Colombia S.A.S. para desarrollar el proyecto denominado “Tendido Cable Submarine Networks 1 CSN-1(componente terrestre) en el sector Salgar, en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
5. Concepto técnico No. CONCPT 13 202500190MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 26 de mayo de 2025 que hace parte integral de la Resolución No. 0060MD-DIMAR-CP03-ALITMA 29 de mayo de 2025.
6. Resolución No. 0097-2025 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 14 de julio de 2025 por medio de la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución No. 0060-2025 MD-DIMAR-CP03- ALITMA del 29 de mayo de 2025.
7. Concepto técnico No. CONCPT-13 202500261MD-DIMAR-CP03-ALITMA que hace parte integral de la Resolución No. 0097-2025 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 14 de julio de 2025.
8. Resolución No. 0000606 de 2024 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorga una autorización de cauce permanente sobre el Arroyo San Lorenzo a Telconet Colombia S.A.S. en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.
9. Acta de socialización con la señora Dora Figueroa propietaria de la Caseta Las 3 Piedras ubicada en las playas del Corregimiento de Salgar y quien ocupa parte del área de playa en la cual se construirá infraestructura de playa en desarrollo del Proyecto CSN-1 de acuerdo con la Resolución 0060 de 2025 que otorga la concesión.
10. Acta de socialización con la señora Mónica Cahuana propietaria del Restaurante Bar Lago Beach Mar ubicado en las playas del Corregimiento de Salgar y que ocupa parte de área de la Playa otorgado en concesión a Telconet Colombia S.A.S.
11. Evidencia de socialización con la comunidad de pescadores de la zona que se llevó a cabo en el Corregimiento de Salgar el 28 de abril de 2025. (Informe)
12. Evidencia de socialización a comunidad sobre impacto en la pesca por el tendido de los cables submarinos por solicitud de comunidad de pescadores, que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2025.
13. Evidencia de socialización del Proyecto CSN-1 con la comunidad interesada y las Juntas de Acción Comunal afectadas del Corregimiento de Salgar que se llevó a cabo fecha 26 de septiembre de 2025.

En la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-011526-2025 del 10 de octubre, la sociedad nuevamente presenta la documentación contenida en la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-010892-2025 del 25 de septiembre, en relaciona a las socializaciones y presentaciones suministradas a la comunidad para conocimiento del proyecto y los posibles impactos.

Mediante la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-0011593-2025 del 14 de octubre, se aportan los documentos anexos y relacionados en la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-011490-2025 del 10 de octubre.

Mediante la Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-012061-2025 del 23 de octubre, se presenta el plan de manejo ambiental, con la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Estructura de las fichas de manejo
3. Estructura de codificación de las fichas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

4. Relación de proyectos de manejo ambiental y social
5. Plan de manejo ambiental

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

El documento aportado permite verificar que la sociedad ha realizado una identificación de las posibles afectaciones en el aspecto social, y así mismo ha realizado la socialización para poner en conocimiento a las comunidades del proyecto y aclara que no existe incompatibilidad o afectaciones con las actividades pesqueras.

En cuanto al cronograma de actividades presentado, estos se desarrollaron posterior a la fecha de las socializaciones realizadas con la comunidad, así mismo, en el documento aportado, se evidencian los tramites ambientales con otras autoridades como CORALINA, en el marco de la ruta del cable en aguas profundas y someras. Esta información se ajusta a lo evaluado por esta autoridad ambiental.

La sociedad envía las resoluciones de concesión emitidas por la autoridad marítima general DIMAR, así mismo es importante destacar los registros fotográficos e informes de las socializaciones realizadas con la comunidad, específicamente con la ciudadana Dora Alicia Figueroa Ortega, propietaria de la caseta las tres piedras y Mónica Cahuana Rosero, propietaria del Restaurante Bar Lago Mar Beach.

En cuanto al plan de manejo ambiental se destacan los siguientes programas de acuerdo con el medio.

MEDIO ABIÓTICO

- AB-1. Proyecto de Manejo del Recurso Hídrico
- AB-2. Proyecto de Manejo del Componente Atmosférico
- AB-3. Proyecto de Manejo de Residuos Sólidos Industriales y Especiales
- AB-4. Proyecto de Manejo de Residuos Sólidos Convencionales

MEDIO BIÓTICO

- BI-1. Proyecto de Manejo y Conservación de Fauna Marina

GESTIÓN SOCIAL

- GS-1. Proyecto de Información y Capacitación Ambiental

Las acciones por desarrollar en el marco del medio biótico se centran en las actividades de instalación del cable submarino, en la zona de aguas profundas y someras y en el cumplimiento del Convenio MARPOL 73/78. Las aguas residuales domesticas e industriales generadas serán tratadas y almacenadas para su posterior disposición final. En cuanto al control del componente atmosférico, el principal impacto se asocia al cambio de vibraciones en el espejo de agua, para este se desarrollarán actividades de verificación y capacitación en el uso de los dispositivos requeridos para el desarrollo de la actividad.

Los residuos sólidos industriales y especiales, serán objeto de separación en la fuente, almacenamiento y rotulado para su posterior entrega en tierra a un tercero autorizado para su disposición final, esta medida se considera suficiente, sin embargo, se entreguen los soportes que permitan evidenciar la entrega a un tercero autorizado, este mismo manejo se dará para los residuos sólidos convencionales.

En cuanto al medio biótico, las acciones a desarrollar corresponden a la capacitación del personal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

técnico y operativo, inclusión de observadores de fauna y reportes realizados por los buzos, del cual se llevará un informe y se restringirá la pesca. Para esta entidad es importante que dichos reportes sean presentados para verificar el cumplimiento de las medidas planteadas.

Finalmente, el programa de información y capacitación ambiental permite que todos los actores del desarrollo del proyecto cuenten con la información y estén preparados para atender una posible contingencia en el marco de las actividades a desarrollar.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO: se realizó un recorrido al área de implantación del proyecto en tierra, en jurisdicción de municipio de Puerto Colombia y se destacan los siguientes hechos de interés:

- El ingreso de la obra se realiza por la entrada principal del corregimiento de Salgar en Puerto Colombia.
- En la zona de bajamar se ubica un punto de almacenamiento de materiales delimitado en laminas metálicas y otro punto de acopio en malla para el almacenamiento de materiales de nivelación.
- Durante la visita se evidencia la construcción finalizada del BHM y la pared de playa. Adicionalmente, se evidencian las señalizaciones de obra de conducción del cable, con excavaciones.
- Sobre la calle 6, se evidencian las obras de perforación y conducción del cable hasta la estación de telecomunicaciones. Aun no se evidencian obras sobre el arroyo San Lorezon.
- Persona que atiende la visita manifiesta que las obras tienen un tiempo estimado de ejecución de 2 semanas. Adicionalmente, manifiesta que la comunidad de la calle 6, han sido informados y tenidos en cuenta, se han contemplado horarios de funcionamiento para no afectar las actividades comerciales y turísticas en la obra.
- Para la zona de bajamar, manifiestan que la comunidad ha realizado actividades en oposición a la obra.
- Durante la visita, comerciantes del sector manifiestan inconformidad con las actividades desarrolladas en la zona de bajamar. Sin embargo, no se evidencian obras o infraestructuras que impidan el acceso a los establecimientos comerciales en la zona de bajamar.

CONCLUSIONES:

En virtud de la información que reposa en esta entidad ambiental y el expediente 1433-057, a nombre de la empresa TELCONET COLOMBIA SAS, se concluye lo siguiente:

1. Para el desarrollo del proyecto “**CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1)**”, La empresa TELCONET COLOMBIA SAS, cuenta con una declaratoria de viabilidad ambiental para aguas marítimas y zonas de bajar, adicionalmente, cuenta con una ocupación de cauce, para conducir el cable desde la recepción en playa, hasta la estación de telecomunicaciones.
2. El aterrizaje del cable, ya se efectuó, sin embargo, la sociedad no notificó a esta entidad de las actividades y a la fecha no ha presentado el informe final relacionado a la instalación en aguas marítimas, incumpliendo los ítem 3 y 6 del ARTICULO DOS de la resolución 1053 de 2023.
3. Durante la visita técnica se evidencio el avance de las obras de instalación de los implementos en la zona de playa, sin embargo, la sociedad no ha informado sobre los avances de obra o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

la finalización de estas, incumplimiento el ítem 9, del ARTICULO TERCERO, de la resolución 150 de 2024, en la cual se viabiliza la zona de bajar.

4. En la visita técnica se evidencian los avances de obra en el arroyo San Lorenzo, las cuales estaban siendo iniciadas, por lo tanto, la sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la resolución 606 de 2024.
5. Con la información presentada a través de las comunicaciones oficiales, se evidencio el cumplimiento de las obligaciones impuestas, teniendo en cuenta que la sociedad presento las evidencias de las socializaciones realizadas, así mismo los permisos e información por parte de otras autoridades ambientales y las medida de manejo para la etapa de instalación del cable en aguas marítimas.
6. En la visita técnica realizada, se evidencio inconformidad por parte de los operadores turísticos del sector, sin embargo, no fue posible evidenciar que la obra afecta el ingreso de los turistas al sector de playas de Salgar”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 1831 de 2025, se considera pertinente requerir a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.161.744.1 en el marco del proyecto “CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1)” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva de los presentes acto administrativo y que fueron impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 1053 de 2023, modificada por la Resolución No. 150 de 2024 y Resolución No. 606 de 2024.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S, con NIT: 901.161.744.1 en el marco del proyecto “Carnival Networks (NSN-1)” las obligaciones contenidas en los siguientes actos administrativos para la VIGENCIA 2025:

- 1- Los ítems 1,2,4,5,6,7,8 y 10 del artículo segundo de la Resolución 1053 de 2023.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

- 2- El parágrafo único de la Resolución 150 de 2024.
- 3- Los ítems 1.2,3,5,6,7 y 8 del artículo tercero de la Resolución No. 150 de 2024. TELCONET COLOMBIA S.A.S, con NIT: 901.161.744-1, deberá continuar dando cumplimiento a los ítems relacionados durante la vida útil del proyecto.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1 en el marco del proyecto “Carnival Networks (NSN-1), para que, en un término de treinta (30) días calendario, presente el cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

1. Resolución No. 1053 de 2023, Ítem 6 artículo 2: Presentar un informe del antes, durante y después del desarrollo de las actividades de instalación de cable de fibra óptica, adicionalmente deberá presentar las condenas finales del cable y especificar si se presentaron modificaciones.
2. Presente el cumplimiento del ítem 9 del artículo tercero de la Resolución No. 150 de 2024.
3. Presente un informe sobre el estado de las obras de ocupación de cauce, en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 606 de 2024.
4. Deberá mantener un canal de comunicación directo con los operadores turísticos de la Zona, en la cual se garantice la recepción de quejas y la solución a estas, hasta que las obras sean finalizadas, asimismo deberá generar nuevos espacios de socialización y enviar las evidencias a esta entidad.

TRCERO: El informe técnico No. 1831 de 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (notificacionescsn1@telconetcolomnina.net) y/o la siguiente dirección: Calle 93 No. 15 – 40, Oficina 402, Bogotá D.C. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 268 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIONES 1053 DE 2023, 150 DE 2024 Y 606 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S, CON NIT: 901.161.744-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

28 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA JOSE MOJICA CONDE (E)
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP No: 1433-057
INF TEC: 1831-2025
Proyectó: N. Saltarin _ Contratista
Supervisó: C. Campo _ Profesional Especializado